



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-532/2025

ACTORA: RUTH OCHOA MENDOZA¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: HORACIO PARRA
LAZCANO

COLABORÓ: MOISÉS MESTAS FELIPE

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia, en el sentido de **desechar** el medio de impugnación presentado contra la publicación de listados de aspirantes elegibles de las personas que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad emitió el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, porque no presentó demanda por escrito ante la autoridad correspondiente.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro² se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴

¹ En adelante, promovente, accionante, inconforme, actora o parte actora.

² En lo sucesivo, salvo precisión en contrario, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.

³ En lo siguiente, DOF.

⁴ En lo subsecuente, INE.

SUP- JDC-532/2025

aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 –en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito–, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.⁵

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal, el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento respectivo, previsto en el párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto sobre la Reforma Judicial.⁶ Éste se modificó por el propio Pleno el doce de octubre.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente, en la que se determinó el número de cargos que serían renovados en el proceso electoral extraordinario judicial 2024-2025.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre se publicó en el DOF la convocatoria pública –emitida por el Senado– para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Acuerdo General 4/2024. El treinta y uno de octubre, se publicó en el DOF el Acuerdo General 4/2024 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la

⁵ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁶ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

7. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación,⁷ el cuatro de noviembre, se publicó en el DOF la Convocatoria del citado Comité para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

De manera específica, establecieron sendos sistemas electrónicos como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes.

El nueve de diciembre siguiente se publicó en el DOF el “Instrumento Normativo aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se modifican las bases séptima y décima novena, en sus puntos del 4 al 8, de la Convocatoria”.

8. Registro del aspirante. El veinticuatro de noviembre, la actora realizó su registro de inscripción en el proceso de selección de candidaturas convocado por el Comité de Evaluación para una magistratura de Tribunal Colegiado de Apelación.

9. Publicación de listados de aspirantes elegibles. El quince de diciembre, el Comité de Evaluación publicó el listado de las personas que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad, mismo que se dio a conocer a través de medios electrónicos.

10. Recurso de inconformidad. El diecinueve de diciembre, la parte actora, de manera electrónica, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁸ diversa documentación con el fin de interponer recurso de inconformidad para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación emitida por el referido Comité.

⁷ En adelante, Comité responsable, Comité de Evaluación o CEPJF.

⁸ En lo siguiente, SCJN.

11. Incompetencia y remisión. Mediante acuerdo de siete de enero, la SCJN estimó ser incompetente para conocer de dicha impugnación, por lo que remitió las constancias a esta Sala Superior.

12. Requerimiento. Recibidas las constancias antes referidas, el once de enero, la Presidencia de la Sala Superior, en virtud de que no recibió escrito de impugnación alguno, realizó la solicitud de éste a la SCJN.⁹

13. Desahogo SCJN. El catorce de enero, la Presidencia de la SCJN acordó remitir documentación digitalizada que dio origen al recurso de inconformidad, informando que el Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de dicho órgano, hizo constar lo siguiente: “...*en el presente documento no se acompañó escrito de interposición de recurso de inconformidad, por lo que se consultó al Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y se determinó que se forme el recurso de inconformidad correspondiente...*”.

14. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-532/2025** y lo turnó a la Ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación porque se trata de un juicio de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, cuyo acto se encuentra relacionado con el registro de la parte actora como aspirante a una magistratura de Apelación.¹⁰ Máxime que el Pleno de la SCJN, órgano previsto para resolver el recurso de inconformidad previsto en el artículo 18 del Acuerdo General 4/2024¹¹ y la Base Octava de la Convocatoria Pública Abierta del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación,¹² se

⁹ Cuaderno de antecedentes 6/2025.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 253, párrafo tercero, 256, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹¹ De veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación para el Desarrollo del proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

¹² En lo siguiente, Convocatoria o Convocatoria pública.



declaró incompetente para conocer del mismo.¹³ Asimismo, conforme al acuerdo que emitió la Presidencia de la SCJN dentro del recurso de inconformidad 449/2024, en el que se declaró incompetente y remitió las constancias de éste a la Sala Superior.

Segunda. Improcedencia. El artículo 9, tercer párrafo, de la Ley de Medios establece que deben desecharse los medios de impugnación, entre otras cosas, **cuando no se presente la demanda por escrito ante la autoridad correspondiente.**

A. Caso concreto

El presente juicio de la ciudadanía tiene origen en el recurso de inconformidad que inició la actora, ante la SCJN, en contra del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, donde por acuerdo emitido el siete de enero, por la presidenta de ese Alto Tribunal, determinó que la competencia para conocer del referido recurso correspondía a la Sala Superior, en consecuencia, ordenó remitir de forma electrónica la documentación que motivó la integración de este.

Recibidas las constancias en la Sala Superior, la magistrada presidenta formó el cuaderno de antecedentes no. 6/2025 y solicitó a la SCJN, el escrito inicial que dio origen a la controversia, toda vez que de la documentación recibida no se advertía su existencia.

En respuesta a dicha solicitud, la ministra presidenta de la SCJN, mediante proveído de catorce de enero, informó a la Sala Superior lo siguiente:

“... hágase del conocimiento de la referida instancia electoral que del **análisis de la totalidad de las constancias que fueron remitidas a este Alto Tribunal mediante firma electrónica de la persona aspirante recurrente al rubro citada se advierte que acompañó la promoción electrónica que denominó “RUTH OCHOA MENDOZA INCONFORMIDAD”, constante de cuatro fojas, cuyas dos primeras fojas se digitalizan a continuación:**

¹³ Al respecto el Máximo Tribunal se declaró incompetente para conocer de las impugnaciones presentadas por las personas que hubiesen sido rechazadas por cualquier Comité de Evaluación por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.



Folio y fecha de recepción SCJN: 83-PSMTCA 24112024
09:35:44 p. m.

Folio electrónico: 4247



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acuse de Recibo

Aspirante: RUTH OCHOA MENDOZA

Proceso: Proceso de selección de Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Apelación

Sala regional: No aplica

Circuito: Séptimo

Especialidad: Mixto

Fecha de envío: 24/11/2024 08:19:04 p. m.

Documentación remitida

Tipo de clasificación o Documento remitido	Folios	Versión de documento*	Tipo de observación	Razonamientos
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.	1	COPIA CERTIFICADA*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 1 FOJA
2. Constancia para votar vigente.	1	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 1 FOJA
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	2	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 FOJAS
4. Certificado de estudios de licenciatura o superiores, o licenciaturas académicas que acredite los promedios correspondientes.	5	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 5 FOJAS
5. Comprobante de domicilio en territorio público, en el terreno previsto en el artículo 23 de AJPF NCCJ, en el que deberá aparecer fehacientemente sus antecedentes profesionales y académicos, sujeta por lo menos en cinco años previos, que deberá ser corroborada con los documentos o pruebas respectivas dentro de cinco días.	160	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 160 FOJAS
6. Comprobante de residencia en el país en el menor día posible, que en su caso presuntiva podrá acreditarse con la evidencia que se presente.	2	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 FOJAS
* En caso de tres cuartillas donde justifique los motivos de su población.	3	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 3 FOJAS

ii. Cinco copias de referencia de sus nombres, calques o personas que requieran su identidad para desarrollar el cargo.

	15	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 15 FOJAS
--	----	-----------	---------	-------------------------------

iii. Manifestación bajo protesta de decir verdad.

	1	ORIGINAL*	Ninguna	DOCUMENTO LEGIBLE EN 1 FOJA
--	---	-----------	---------	-----------------------------

* Se reciben documentos con manifiesto bajo protesta de decir verdad que los documentos digitalizados adjuntos son copias íntegras e inalteradas de sus originales, cotejados de las versiones indicadas en la tabla anterior.

Es decir, la persona recurrente remitió el acuse de recibo de la documentación enviada para el proceso de selección de Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Apelación como su recurso de inconformidad.¹⁴

Lo anterior se corrobora de los acuses de envío y recepción, de dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, generados por el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación; así como, por lo expresado por el Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, que hizo constar lo siguiente: “...en el presente documento **no se acompañó escrito de interposición de recurso de inconformidad**, por lo que se consultó al Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y se determinó que se forme el recurso de inconformidad correspondiente...”.”

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que de las constancias que integran el expediente del presente juicio de la ciudadanía, no se encuentra algún escrito de demanda.

Al respecto cabe señalar que en el artículo 18 del Acuerdo General 4/2024 y la Base Octava de la Convocatoria Pública, se estableció que, contra las determinaciones emitidas por el Comité de Evaluación que tuvieran por rechazada una solicitud, **resultaba procedente el recurso de inconformidad**, el cual podía interponerse ante la SCJN, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN o mediante el Portal Electrónico, dentro del plazo de tres días

¹⁴ Lo resaltado es propio.



naturales siguientes a aquel en que se efectuara la publicación de los Listados de personas aspirantes elegibles.

Por tal motivo, la SCJN habilitó un portal de internet para el seguimiento del proceso de Selección 2024-2025 y en este portal elaboró un manual de usuario y un manual de recurso de inconformidad.¹⁵ En el manual de dicho recurso, se estableció y detallaron los pasos a seguir a fin de presentarlo mediante el portal electrónico.

Se precisó que una vez efectuados los pasos establecidos en el tutorial para interposición del recurso, se generaría un documento de acuse de envío para lo cual era posible verificar de documentos enviados y firmados, además de que existía posibilidad de subsanar inconsistencias.

En ese sentido, se advierte que la parte actora tuvo a su alcance los elementos necesarios para presentar su demanda de forma idónea a través del Sistema electrónico habilitado para tal fin o bien por escrito ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN.

No obstante, conforme a lo que informó y remitió la SCJN, la documentación que se presentó para interponer el recurso de inconformidad y a su vez que dio origen al presente juicio de la ciudadanía, se trata de documentación relacionada con el proceso de selección de magistrada y magistrado de Tribunales Colegiados de Apelación de la parte actora, sin que se encuentre por escrito demanda alguna.

En consecuencia, pese a ser manifiesta la intención de inconformarse contra la actuación del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, la carencia de un escrito en el cual se precisen los hechos y motivos de agravio, hace inviable jurídicamente que pueda tramitarse el juicio de la ciudadanía, ante la carencia de elementos a partir de los cuales se pueda integrar el litigio.

¹⁵ Consultable en: <https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>

En ese sentido, esta Sala Superior determina que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, tercer párrafo, de la Ley de Medios**, ya que la actora no presentó recurso de medio de impugnación alguno ante autoridad correspondiente, ni consecuentemente se expresaron hechos ni agravios.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.